

**Jueza Ponente:** Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 20 de marzo de 2013, las 13:21. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0055-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 20 de noviembre de 2012, por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, quien comparece por sus propios derechos y en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

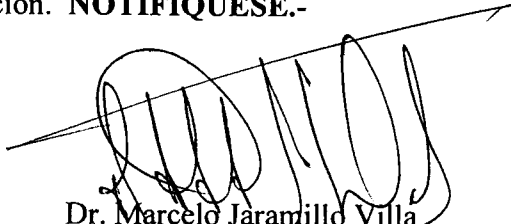
**Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula la presente Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 19 de noviembre de 2012, y notificada el 22 de noviembre de 2012. **Término para accionar.-** La presente Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante aduce vulneración a sus derechos constitucionales relacionados con la seguridad jurídica; al debido proceso; el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva consagrados en los Arts. 82; 76 numerales 7 literales a, b, c, h, k y l, de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** Dentro de la Acción de Protección No. 0397-2012, seguida por la señora Silvia Annunziata Penni, en contra del ahora accionante economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Director General de Aduana, el Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia del Guayas, el 21 de mayo de 2012, declaró sin lugar la demanda de Acción de Protección. El 19 de noviembre de 2012, la Primera Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el recurso de apelación No. 0378-2012, interpuesto por la señora Silvia Annunziata Penni, resolvió aceptar el recurso y revocar la sentencia subida en grado, y acogiendo la Acción de Protección propuesta, dispuso que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ordene la entrega de los efectos personales de la señora Silvia Penni. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** El accionante manifiesta que la sentencia emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, al vincularlo al proceso y disponer el cumplimiento de la misma, han obligado al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, reponer a favor de la accionante los presuntos derechos

fundamentales violentados, sin que dicha entidad, sea parte procesal. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita que: *“se declare la vulneración de Derechos Constitucionales en la Resolución dictada por los abogados Byron Andrade Márquez, Néstor Mendoza Mendranda y Dr. Víctor Vaca González, en su calidad de Jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (...)”*. Con éstos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del Art. 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 10 de enero de 2013, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El Art. 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El Art. 86, numeral 1 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el Art. 94 de la Constitución de la República, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*, adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”*, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. En este sentido, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción, ésta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, reúne los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, y en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y **sin**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, se **ADMITE** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección No. **0055-13-EP**; y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



**Dr. Marcelo Jaramillo Villa**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

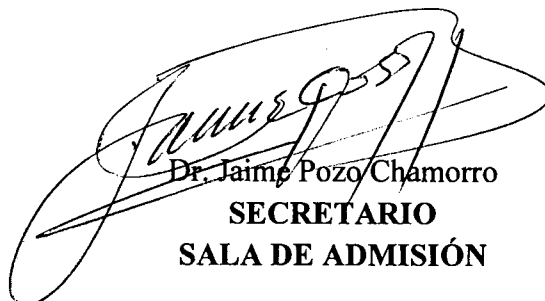


**Dra. María del Carmen Maldonado S.**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



**Dra. Tatiana Ordeñana Sierra**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 20 de marzo de 2013, las 13:21



**Dr. Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

KCD